



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

VISTO:

El expediente administrativo N° 0071919-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025 tramitado por JOSE MANUEL SOSA FLORES – Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Generales MONSEFU S.R.L., en representación de ROSA LOPEZ ATENCIO sobre REGULARIZACION DE FLOTA DE LA UNIDAD DE PLACA DE RODAJE M6M-061, Informe Técnico N° 0006-2026-MPCH-GDVT-SGT/JMAÑ de fecha 20 de enero de 2026, Informe N° 00150-2026-MPCH-GDVT-SGT de fecha 22 de enero de 2026 e Informe Legal N° 00031-2026-MPCH/GDVT-MFCS del 27 de enero de 2026. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que la autonomía que se otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, es función exclusiva de las Municipalidades normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción; así como otorgar autorizaciones, concesiones, modificaciones de itinerarios, para la prestación de este servicio; de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; según los numerales 1.2 y 1.7 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; en concordancia con el artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181 que señala entre sus competencias de gestión otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas;

Que, mediante Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", en el artículo 3° señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; además en su artículo 4° numeral 4.3 establece que el Estado procura la protección de los intereses de los usuarios, el cuidado de la salud y seguridad de las personas y el resguardo del medio ambiente. Así mismo, en su artículo 7°, numeral 7.3 precisa que los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial de parte del Estado;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional Provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, en el artículo 118° del TUO de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Cualquier administrado, con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse presentar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, (...)"; En consecuencia, la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, en atención a ello, procede a la atención de la petición del administrado, actuando y respetando el derecho al debido proceso que comprende un conjunto de derechos constitucionales que forman parte de su estándar mínimo, entre los cuales se encuentra el derecho a la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

motivación, el cual también resulta exigible en el debido procedimiento administrativo; la debida motivación, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, constituye un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "permitir apreciar el grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 001969-2025-MPCH/GDVT, de fecha 07 de setiembre de 2025 se declaró PROCEDENTE con eficacia anticipada la RENOVACION DE AUTORIZACION DE PERMANENCIA PARA TRANSPORTE PUBLICO URBANO E INTERURBANO - Categoría M2 con Código de Procedimiento N° PA1418E325 en la ruta interurbana: Monsefú – Chiclayo – José Leonardo Ortiz y viceversa por un periodo de DIEZ (10), autorización que empezará a computarse a partir del 26 de julio de 2023 hasta el 25 de julio de 2033. En el ARTICULO SEGUNDO DISPONE SU FLOTA VEHICULAR de 36 unidades (08 habilitadas y 28 por regularizar).

Que, mediante Informe N° 00150-2026-MPCH-GDVT-SGT de fecha 22 de enero de 2026 la Sub Gerencia de Transporte da conformidad y pone en consideración el Informe Técnico N° 0006-2026-MPCH-GDVT-SGT/JMAÑ de fecha 20 de enero de 2026 en la cual hace de conocimiento de la evaluación al expediente que la Empresa cumple con la presentación de los requisitos establecidos en el TUPA, opinando que es factible lo solicitado.

Del análisis, revisión, contraste y verificación de la documentación presentada por el administrado, con la información existente en el Sistema de Tránsito y Transporte, se advierte que:

- De los actuados el administrado ha ofrecido como medio probatorio para solicitar su pretensión la Resolución Gerencial N° 001969-2025-MPCH/GDVT de fecha 07 de setiembre de 2025, acto administrativo que sustenta el pedido del administrado, toda vez que en su artículo cuarto OTORGA un plazo de noventa (90) días calendarios para que cumpla con regularizar su flota autorizada conforme a lo señalado en el artículo segundo de la resolución en mención.
- Que, el acto administrativo antes acotado ha adquirido firmeza administrativa, por lo tanto, es viable lo solicitado como consecuencia jurídica de lo señalado precedentemente respecto de la regularización de flota, la cual faculta la Empresa incoar la regularización de flota para la unidad de placa M6M-061 mediante el expediente materia de atención, por consiguiente, lo solicitado se encuentra arreglado a ley.
- Que, el inciso 25.1.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del RNAT, indica que "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación", al respecto se advierte que la unidad en mención es de año modelo 2025, por lo que se encuentra dentro del plazo de la antigüedad de acceso y permanencia.
- Que, la unidad ofertada efectuada la consulta a SUNARP VEHICULAR, la propiedad corresponde a la administrada, en ese sentido se advierte que la unidad no es de propiedad de la Empresa, es por ello que cumple con presentar Contrato legalizado de Cesión en Uso, suscrito en fecha 30 de mayo de 2025, acreditando de este modo el derecho de uso de la unidad vehicular por parte de la Empresa conforme a lo establecido en el artículo 26 inciso 26.2 del RNAT. En consecuencia, luego de analizar el contrato ofrecido en la cláusula cuarta establece una vigencia hasta el vencimiento de la autorización de la Empresa.
- Que, cumple con presentar Seguro Obligatorio Contra Accidentes de Tránsito (SOAT), en estado vigente.
- No presenta Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) toda vez que es una unidad de año modelo 2025.
- Que, de la consulta al Récord de infracciones del SATCH, la unidad no cuenta con infracciones de tránsito pendientes de pago.

Que, el artículo 64°, numeral 64.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes (RNAT) establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 64.8 del artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, numeral incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 020-2019-MTC, que prescribe, "Conforme a lo señalado en el artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente (...) El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no puede prestar el servicio de transporte terrestre (...)". Por lo tanto, habiendo cumplido con las condiciones técnicas, legales y de operación y estando vigente la autorización de prestación de servicio de la empresa, lo solicitado deviene en procedente, correspondiendo habilitar a la unidad hasta la fecha de vencimiento de la autorización de la empresa.

En uso de las facultades de primera instancia administrativa establecidas dentro del marco de la estructura gerencial de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** lo tramitado por JOSE MANUEL SOSA FLORES – Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios Generales MONSEFU S.R.L., en representación de ROSA LOPEZ ATENCIO mediante expediente administrativo N° 0071919-2025 de fecha 12 de diciembre de 2025 sobre REGULARIZACION DE FLOTA DE LA UNIDAD DE PLACA DE RODAJE M6M-061 conforme a lo resuelto en el artículo cuarto de la Resolución Gerencial N° 001969-2025-MPCH/GDVT de fecha 07 de setiembre de 2025, conforme a los considerados expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR LA HABILITACION VEHICULAR de la unidad de placa M6M-061 para la prestación de servicio público de transporte de personas en la ruta Interurbana: Monsefú - Chiclayo - José Leonardo Ortiz y viceversa en la modalidad de camioneta rural desde la emisión de la presente resolución hasta el término de la autorización de la empresa, previo pago establecido en el TUPA y conforme a las siguientes condiciones:

PLACA	AÑO MOD.	PROPIETARIO	AUTORIZACION DE EMPRESA	HABILITACION VEHICULAR
M6M-061	2025	ROSA LOPEZ ATENCIO	25 de julio de 2033	Desde la emisión de la resolución hasta el 25 de julio de 2033.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR al administrado en su domicilio consignado en el presente expediente administrativo, ubicado en calle Francisco Cabrera N° 1022 distrito y provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque; y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conforme a las formalidades que la ley exige.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional: (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
WILMAN GUILLERMO CARRASCO BECERRA
GERENTE
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE DESARROLLO VIAL Y TRANSPORTE

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"